

MADRID

EI

EP

ESO

BACHILLERATO

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Introducción. Por último, corresponderá a los centros docentes, respondiendo al principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que les otorga la LOE, desarrollar y completar tanto los contenidos educativos para el primer ciclo como el currículo para el segundo ciclo establecido en esta norma, adaptándolo a las características del alumnado e incorporándolo al proyecto educativo.

Art. 8.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, y de acuerdo con su proyecto educativo, podrán ampliar el horario escolar.

Art. 10.2. Estas actividades deberán ser incluidas en la propuesta pedagógica que formará parte del proyecto educativo del centro.

Art. 14.1. Los centros docentes que impartan Educación Infantil cuya oferta sea de, al menos, un año completo, desarrollarán y completarán los contenidos educativos del primer ciclo y el currículo del segundo ciclo establecido en el Anexo I del presente Decreto, concreción que formará parte de la propuesta pedagógica que se incluirá en el proyecto educativo del centro

Disposición transitoria única. Antes del comienzo del curso 2008-2009, los centros docentes elaborarán, para su incorporación al proyecto educativo, la propuesta pedagógica de la Educación Infantil

Decreto 22/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria.

Introducción. Por último, corresponderá a los centros docentes, respondiendo al principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que les otorga la LOE, desarrollar y completar el currículo establecido en esta norma, adaptándolo a las características del alumnado, para su incorporación al proyecto educativo.

Art. 2.4. El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto Educativo del centro.

Art. 6.6. Asimismo, de acuerdo con el Proyecto Educativo del centro, se potenciará la educación en valores.

Disposición adicional segunda.3. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería de Educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna, sin perjuicio del respeto al proyecto educativo.

DECRETO 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Introducción. Corresponderá a los centros docentes desarrollar y completar el currículo establecido en esta norma, adaptándolo a las características del alumnado, para su incorporación al proyecto educativo.

Art. 2.5. Para ello, la Consejería de Educación regulará las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad que los centros adoptarán de acuerdo con su proyecto educativo.

Art. 2.7. El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto Educativo del centro.

Disposición adicional segunda.4. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería de Educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna, sin perjuicio del respeto al proyecto educativo

DECRETO 67/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.

Introducción. Corresponde a los centros educativos desarrollar y completar el currículo establecido en la presente norma para su incorporación al proyecto educativo.

ORDEN 3347/2008, de 4 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del bachillerato derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Art. 6.4. Los centros docentes desarrollarán y concretarán el currículo que quedará incluido en su proyecto educativo.

Art. 7.4. Si se lleva a cabo una ampliación de horario, el centro docente debe recogerlo en su proyecto educativo.

ORDEN 3320-01/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Art. 3.3. El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto educativo del centro.

Art. 3.3. Los centros docentes desarrollarán y concretarán, en su caso, el currículo de la Educación Primaria. El resultado de esta concreción formará parte del proyecto educativo del centro.

Art. 4.2. Los centros, en el ejercicio de su autonomía y de acuerdo con su Proyecto educativo, podrán ampliar el horario escolar.

Art. 5.2. Estas actividades deberán ser incluidas en el proyecto educativo del centro.

Art. 5.5. Excepcionalmente, los centros, por razones organizativas o por tener un Proyecto educativo específico que lo justifique, podrán ofrecer otras agrupaciones de materias distintas a las establecidas.

Art. 6.3. Los centros, en el ejercicio de su autonomía y de acuerdo con su proyecto educativo, podrán ampliar el horario escolar establecido en esta Orden.

Art. 9.2. Estas actividades deberán ser incluidas en el proyecto educativo del centro.

Art. 7.3. El Plan para el fomento de la lectura, el desarrollo de la comprensión lectora y la mejora de la expresión oral formará parte del Proyecto educativo del centro.

Art. 11.4. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro de acuerdo con lo previsto en esta Orden, formarán parte de su proyecto educativo.

Art. 12.4. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro de acuerdo con lo previsto en esta Orden formarán parte de su proyecto educativo.

ORDEN 3888/2008, de 31 de julio, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas.

Art. 6.3. El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto educativo.

Art 9.3. Corresponde a los centros la programación, desarrollo y evaluación del plan de orientación y acción tutorial tanto para el régimen presencial como a distancia, que se incluirá en el proyecto educativo.

ORDEN 4265/2007, de 2 de agosto, de la Consejera de Educación, por la que se regula el programa de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid.

Art. 7.1. Los centros docentes desarrollarán y concretarán el currículo de los ámbitos del programa de diversificación que formarán parte del proyecto educativo.

Art. 9.2. Los centros deberán tener desarrollado y concretado el programa de diversificación curricular que se incluirá en el Proyecto educativo.





